

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, diciembre 7 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: María Elsy Alzate Giraldo
Demandado: Oscar Hernán Ramírez Bedoya
Radicación: 760014003012-2021-00768-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.505
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 39-54 del Barrio Las Delicias del Municipio de Santiago de Cali; procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en el artículo 82 y s.s del C General del Proceso, 384 ibidem y el temporal Dcto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Leídos tanto los hechos como las pretensiones y revisados los contratos de arrendamiento que como anexo se allegan, se verifica que no existe legitimación en la causa por activa por parte de María Elsy Alzate Giraldo, pues si bien es cierto ella funge como propietaria del inmueble arrendado quien suscribió el contrato en calidad de arrendatario (artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso) fue el señor José Iván Alzate Giraldo fallecido según manifestación pero sin prueba alguna que así lo acredite, ni sucesión abierta que le dé a la demandante la calidad de acreedora, en igual sentido se hace referencia a contrato de arrendamiento para local comercial, cuando el contrato hace referencia a bien para uso exclusivo de vivienda, en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- ABSTENERSE de admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- HACER ENTREGA de la presente demanda a la parte demandante sin la necesidad de desglose dejando las constancias de rigor en el libro radicator y en el sistema de gestión judicial.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Natali Fernández Sánchez, identificada con la c.c. No. 67030007 y T.P. No. 333444 del C.S.J lo anterior conforme el memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96388047d60e2e7fadc25c73fa8c050fb81d97de977dbb8286743c9b3573de80**
Documento generado en 24/01/2022 03:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>